

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0873-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Omar Enrique Castañeda González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	09 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de diciembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Juventud.

II.- SINOPSIS

Aumentar su Junta Directiva de diecisiete a veintitrés miembros. Establecer que los miembros adicionales sean preferentemente mujeres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</p> <p>Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por <i>diecisiete</i> miembros, de los cuales serán:</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p> <p>i) ...</p> <p>j) ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud</p> <p>Único. Se reforman el primer párrafo y la fracción II, los incisos a) y c) de la misma fracción, del artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por veintitrés miembros, de los cuales serán</p> <p>I. Diez miembros propietarios:</p> <p>a) El secretario de Desarrollo Social, quien la presidirá;</p> <p>b) El secretario de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) El secretario de Gobernación;</p> <p>d) El secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>e) El secretario del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>f) El secretario de Salud;</p> <p>g) El secretario de Educación Pública;</p> <p>h) El secretario de Economía;</p> <p>i) El secretario de Comunicaciones y Transportes, y</p> <p>j) El director general de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>

<p>...</p> <p>II. Siete miembros más que serán:</p> <p>a) Los representantes de tres entidades federativas, designados por los titulares de los Ejecutivos correspondientes;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>Por cada miembro propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel de director general adjunto o equivalente; y</p> <p>II. Trece miembros más que serán:</p> <p>a) Los representantes de tres entidades federativas, designados por los titulares de los Ejecutivos correspondientes, de los cuales al menos dos deberán ser mujeres;</p> <p>b) Dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; y</p> <p>c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas, de los cuales al menos uno deberá ser mujer.</p> <p>d) Seis mujeres jóvenes, representantes de seis distintas asociaciones civiles, organizaciones o movimientos sociales, que enarboleden temas de género y paridad a favor de las mujeres o las minorías.</p>
--	---

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.